

Rev. 00	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA	07/07/05	Pág. 1 de 7
---------	-------------------------------	----------	-------------

CONTRATO DE ADQUISICION A PRECIO FIJO No. JAP-ME-PDR-CTP-16-07 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME, REPRESENTADA POR EL C. LIC. JAIME ALBERTO FÉLIX REZA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. ARQ. JESUS MANUEL LUGO CHAVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR".RESPECTIVAMENTE; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA JAPAMA" declara que:

- 1.1. Es un organismo Público descentralizado de la administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se creó por decreto Municipal Núm. 27 de fecha 19 de Abril de 2001 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", Número 059 de fecha 16 de Mayo del mismo año, y se rige por lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.
- 1.2. Tiene atribuciones para administrar, operar, mantener ampliar y mejorar los sistemas y servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Ahome, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 12 y 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.
- 1.3. El C. Lic. Jaime Alberto Félix Reza, en su carácter de Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, con fundamento en el artículo 36 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa y en ejercicio del poder amplísimo que se le confiere por mandato del artículo 18 Fracción I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, mismo que se formalizó por medio de la escritura pública de fecha 10 de Enero de 2014, cuyo número es 18,855 (Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco), de la notaría pública No. 155 (ciento cincuenta y cinco), del Estado de Sinaloa, a cargo del Lic. Jesús Antonio Vega Ibarra, con ejercicio y residencia en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato
- 1.4. Para cumplir con sus finalidades, requiere la contratación de empresas particulares para llevar a cabo la ejecución de obras y la contratación de las adquisiciones necesarias para la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de su Jurisdicción y todas aquellas operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines antes mencionados.
- 1.5. De conformidad con el artículo 12 de la Ley que la rige, tener establecido su domicilio en el edificio ubicado, en Avenida Ángel Flores y Aquiles Serdán, Zona Centro, de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa.
- 1.6. Que los fondos con los que se liquidarán los productos, provienen del PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODDER 2016). Sustentado con oficio número B00.808.06-052 de fecha 8 de Marzo de 2016, firmado por el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento C. Lic. José Rosario Peñuelas Castro.
- 1.7. Que el presente contrato se realiza mediante la modalidad de Concurso por Invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en el artículo 42 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, siendo la comunicación del fallo el día Jueves 28 de Abril de 2016, en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una persona Moral regida por las leyes de este país constituida legalmente conviniendo en seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.



- 2.2 El C. ARQ. JESUS MANUEL LUGO CHAVEZ, acredita su personalidad como Representante Legal, según escritura número 9,698 (Nueve mil seiscientos Noventa y Ocho) de fecha 31 de Julio de 2004, protocolizada por el C. Lic. Salvador Chao Cerecer. Notario Público Núm. 38 (Treinta y ocho) y con el testimonio de la documentación presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativa a la inscripción ante la Secretaría de Administración Tributaria.
- 2.3. Acredita su registro como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de seguridad Social **E46-19458-10-8**.
- 2.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **EPQ-891031PQ0**.
- 2.5 Señala como su domicilio en **Alfonso Cano 516 Ote. C. P. 81259, Fracc. El Parque, Los Mochis, Sinaloa**. Mismo que se considera, para todos los efectos legales, mientras no se señale por escrito otro distinto, que se deriven del presente contrato.
- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas, económicas y demás elementos necesarios para obligarse a la ejecución de los conceptos objeto de este contrato.

III. Las partes declaran que:

- 3.1. En atención a su naturaleza, a sus funciones, atribuciones y capacidad, estiman convenientes la celebración del presente instrumento, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS.

Primera: Objeto del Contrato.

La "JAPAMA" encomienda al "PROVEEDOR" y este se obliga a realizar el objeto de este contrato "Adquisición de material de desinfección en sistemas de abastecimiento de agua potable para las localidades de San Miguel Zapotitlán, Tabelojeca, Topolobampo, Ahome, Higuera de Zaragoza, Heriberto Valdez Romero (El Guayabo), y Los Mochis (planta potabilizadora Ing. José Hernández Terán y Comisión Rio Fuerte)".

De acuerdo a lo que se establece en el presente contrato y en los anexos que forman parte integrante del mismo y que se encuentran debidamente firmados por las partes.

Segunda: Monto del Contrato.

El monto total del presente contrato es de: de \$ 2,323,643.30 (Son: Dos Millones Trescientos Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Tres pesos 30/100 M.N.) más el 16 % del impuesto al valor agregado; cuyo importe asciende a la cantidad de \$ 371,782.93 (son: Trescientos setenta y un Mil Setecientos ochenta y dos Pesos 93/100 M.N.), para un importe total de \$ 2,695,426.23 (son: Dos Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos veintiséis pesos 23/100 M.N.).

Tercera: Producto que Suministrara el Proveedor.

Los bienes que suministrara el "PROVEEDOR" serán aquellos que se enlistan, cuantifican, detallan y describen en el catálogo de conceptos objeto de este contrato, o bien en el documento número VIII. 17 .1 previamente enunciado, según las normas técnicas de la secretaria de economía, así como las especificaciones de la adjudicación.

Cuarta: Prueba del producto.

La autoridad de inspección de la "JAPAMA" tendrá derecho en todo momento a inspeccionar, examinar, verificar y probar el producto suministrado que correspondan con lo solicitado.

Si después de inspeccionar examinar, verificar, cualquier parte de las unidades adquiridas la "JAPAMA" decidirá que tal producto, no llena las especificaciones técnicas señaladas, podrá desecharla, dando aviso a el "PROVEEDOR" dentro de un periodo de 15 (quince) días de las causas de su decisión. Después de recibir dicho aviso el "PROVEEDOR" deberá a su costa, corregir los defectos con la mayor rapidez y repetir la prueba. El hecho de que la "JAPAMA" ejerza este control, no modifica las obligaciones y garantías del "PROVEEDOR".

Quinta: Transporte y Suministro del producto.

El empaque, transporte y embalaje de los suministros deberá ser realizado por el "PROVEEDOR" bajo su completa responsabilidad y a su cargo, conforme a las condiciones estipuladas en el punto 1.9 de las bases.

Sexta: Impuestos y Derechos.

Serán a cargo del "PROVEEDOR" todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento de este contrato.

Séptima: Lugar y plazo de entrega del Producto.

El suministro del Producto, objeto de este contrato será entregado en **Planta Potabilizadora Comisión del Rio Fuerte en el Almacén General, cita en calle Belisario Domínguez tope con falda del cerro de la memoria, En Ciudad de Los Mochis, Sinaloa.** Se obliga a iniciar con la entrega de los productos objeto de este contrato el día **Sábado 30 de Abril de 2016, y terminar el día Viernes 30 de Septiembre de 2016. (154 días naturales).**

Si durante el plazo de entrega del producto en cuestión, se presentaran circunstancias por las que la "JAPAMA" estimara necesario modificar el mismo a que se refiere la presente cláusula o bien en el caso de que el "PROVEEDOR" se viera obligado a solicitar una ampliación del plazo establecido, por causas no imputables a el, debidamente justificadas, las partes contratantes determinaran por escrito el nuevo plazo que regirá la entrega.

Octava: Anticipos.

Se entregará el 50 % de anticipo.

El total de los anticipos antes mencionados importa la cantidad de: **\$ 1,347,713.12 (Son: Un Millón Trescientos cuarenta y siete mil setecientos trece pesos 12/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado (IVA), y "EL PROVEEDOR" se obliga a destinarlo a la realización de dicha adquisición.

El otorgamiento y amortización de los anticipos citados anteriormente se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La documentación que acredite la correcta aplicación de los anticipos, deberá entregarse por separado a quien designe "LA JAPAMA" para estos casos.

La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a las facturas del producto entregado al almacén, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en las estimaciones finales.

Para garantizar la correcta aplicación de los anticipos "EL PROVEEDOR", deberá presentar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de adjudicación a "LA JAPAMA", fianza que garantice el 100% del importe de los anticipos, otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor y satisfacción de "LA JAPAMA", y los anticipos correspondientes se entregarán, dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la referida fianza.

La fianza otorgada para garantizar la correcta aplicación de los anticipos se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya amortizado el importe total del mismo previa autorización por escrito de "LA JAPAMA".

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la garantía de los anticipos, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" destine el importe de los anticipos a fines distintos a los estipulados en esta misma cláusula "LA JAPAMA", podrá exigir de inmediato a "EL PROVEEDOR" la devolución de los anticipos con sus accesorios, o bien optar por la rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Novena del mismo, estos sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal para el estado de Sinaloa.

En el caso de Rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "LA JAPAMA" en el plazo y términos que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y si se incumple con lo establecido en estos ordenamientos, deberá pagar "EL PROVEEDOR" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pendientes de pago en cada caso y se computará por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA JAPAMA".

La póliza de fianza que garantice la correcta aplicación del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a). Que se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- b). Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c). Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga y espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente.
- d). Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA JAPAMA" que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad.
- e). Que la compañía afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 94, 178 y demás relativos de la Ley Federal de Fianzas en vigor.
- f). "LA JAPAMA" queda facultada para deducir en las ultimas estimaciones de obra, el saldo restante por amortizar de los anticipos otorgados.

Aunque haya sido liquidado el importe total del contrato, la "JAPAMA", se reserva con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el derecho de exigir la restitución de lo pagado en exceso, la reposición de las partes defectuosas, el ajuste en precios o las correcciones necesarias.

Novena.- Garantías.

"EL PROVEEDOR", a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato deberá presentar ante "LA JAPAMA" dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a partir de la fecha en que reciba copia del Fallo de adjudicación, una póliza de fianza que garantice el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del importe del contrato, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "LA JAPAMA". Si transcurrido el plazo no hubiere otorgado la fianza respectiva. "LA JAPAMA" podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato.

Mientras "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija a "EL PROVEEDOR", en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y en consecuencia, "LA JAPAMA" y "EL PROVEEDOR" dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato, su objeto y sus antecedentes.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- a). Que la presente fianza se otorga de conformidad con los términos señalados en el Artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal.
- b). Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c). Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga y espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente.
- d). Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable el acta de entrega recepción de los productos comprendidos en el presente contrato, debidamente requerida.
- e). Que la compañía afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 94, 178 Y demás relativos de la Ley Federal de Fianzas en vigor.
- f). Que la fianza garantiza la ejecución total de los productos, así como la buena calidad de los mismos y vicios ocultos que puedan presentarse conforme a las especificaciones que rigen en esta materia.

Novena Primera: Responsabilidad.

Las responsabilidades que resulten del uso en la republica mexicana de cualquier patente, tecnología o marca en el diseño, fabricación, instalación y operaciones de producto objeto del presente contrato, serán a cargo del "PROVEEDOR" que por lo tanto se obliga a defender, por cuenta propia y a su costo los intereses de la "JAPAMA" en cualquier demanda o reclamación que se presenten al respecto. La "JAPAMA" dará aviso inmediato al "PROVEEDOR" de cualquier demanda o reclamación a fin de que, como único responsable las afronte y garantice dejar a la "JAPAMA" en paz y a salvo, Por el uso irrestricto de los bienes detallados en el anexo de este contrato.

El "PROVEEDOR" en su caso cubrirá a la "JAPAMA" el importe de los daños y perjuicios que sufra.

Novena Segunda: Responsabilidad del "PROVEEDOR" con su Personal.

El "PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo del suministro objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo, en responder en todas las reclamaciones de sus trabajadores que se presenten en su contra, sin responsabilidad alguna para la "JAPAMA".

Novena Tercera: Garantía del Producto.

El "PROVEEDOR" entregara a la "JAPAMA" las garantías siguientes:

a).- **De especificaciones:** los suministros objeto del contrato deberán tener los requisitos técnicos detallados en las especificaciones de los bienes, si dichos suministros no se ajustan a las especificaciones indicadas, el "PROVEEDOR" repondrá oportunamente a su cargo los productos defectuosos.

b).- **De calidad:** operación y calidad por el cumplimiento estipulado en las especificaciones de la licitación en entrega del producto.

Novena Cuarta: Recepción del Producto.

La recepción del producto químico, será de forma total conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como bajo las modalidades que la misma prevé.

Novena Quinta: Penas Convencionales.

El "PROVEEDOR" como penas convencionales acepta expresamente ser sancionado:

a).- Al no cumplir con los plazos establecidos en este contrato, con la cantidad que resulte de multiplicar el valor de Producto de entrega demorado por la cifra de 0.1, por cada DIA de retraso de 11 (Once) días naturales.

b).- Al suministro de cualquier bien, con algún defecto, se obliga la reposición inmediata del mismo y al pago de los gastos, impuestos, daños y perjuicios que se generen por el suministro indebido.

Novena Sexta: Suspensión del Contrato.

La "JAPAMA" tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente el suministro de los bienes objeto del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren, dando aviso por escrito a el "PROVEEDOR" con anticipación de 10 (Diez) días Naturales. Cuando la suspensión sea temporal, la "JAPAMA" informará al "PROVEEDOR" sobre su duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. La suspensión total o definitiva implicara la terminación anticipada del contrato. Si no se funda en causa imputable al "PROVEEDOR", la "JAPAMA" reembolsara todos los gastos en que haya incurrido por la adquisición de materiales hasta la fecha de la suspensión y conforme al programa de suministros, previo estudio que realice la "JAPAMA" con su verificación y justificación con sujeción al convenio específico que celebren ambas partes.

Novena Séptima: Rescisión administrativa del contrato.

La "JAPAMA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de las obligaciones de el "PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para la "JAPAMA", además de que se le apliquen a el proveedor las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Novena Octava: Causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Ambas partes convienen en que no se les podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuando la satisfacción total o parcial de las mismas fuera impedida por caso fortuito o fuerza mayor.

Novena Novena: Deterioro, daño o pérdida de bienes.

Si por alguna circunstancia no imputable a él "PROVEEDOR, los bienes después de su entrega, sufrieran deterioro, daño o pérdida, se relevará a el "PROVEEDOR" hasta que la "JAPAMA" a su costa realice la reparación o reemplazo pertinentes.

Décima: Incumplimiento del programa de entrega.

En caso de incumplimiento de parte del "PROVEEDOR" al programa de entrega pactado, la "JAPAMA" se reserva el derecho de cancelar parcialmente o en su totalidad el alcance del suministro de este contrato.

Décima Primera: Recepción de los Suministros.

Al concluir los suministros, el "PROVEEDOR" comunicará de inmediato a la "JAPAMA" la terminación de los productos objeto del presente contrato que le fueron encomendados y ésta última en un plazo de 5 días naturales después de la entrega del producto, verificará que los mismos estén debidamente concluidos, siempre y cuando se haya entregado el producto en los días acordados (60 días naturales).

Una vez constatada la terminación en la entrega de los bienes, en los términos del párrafo anterior, la "JAPAMA" procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los productos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los bienes adquiridos, la "JAPAMA" y el "PROVEEDOR" deberán elaborar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, el acta de entrega de los productos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que se les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto del acta de entrega, o bien, el "PROVEEDOR" no acuda con la "JAPAMA" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, "JAPAMA" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a el "PROVEEDOR" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contando a partir de su emisión;

Una vez notificado el resultado de dicho acta de entrega a el "PROVEEDOR", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA JAPAMA" pondrá a disposición de el "PROVEEDOR" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, ó bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma sumiltánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Décima Segunda: El proveedor manifiesta.

El proveedor manifiesta que se encuentra al corriente en sus pagos fiscales lo que acredita por escrito, donde indica "bajo protesta de decir verdad" los siguientes términos:

a. Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintos a las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2016, por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años de inscritos en el R.F.C, la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.

b. Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a Isan e ISTUV. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido durante 2016, en las causales de revocación a que se hace referencia en el artículo 66 fracción III del código fiscal de la federación.

Asimismo, para el caso de contribuyentes que no hubieran estado obligados a presentar, total o parcialmente, las declaraciones a que se refiere el apartado a, así como los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, asentarán esta manifestación en el escrito antes referido.

Décima Tercera.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no este expresamente establecido en el mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en el estado de Sinaloa, por lo tanto el "PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de los Mochis, Estado de Sinaloa a los 30 de Abril de 2016.

Por "LA JAPAMA"



LIC. JAIME ALBERTO FÉLIX REZA
GERENTE GENERAL.

Por "EL PROVEEDOR"
EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEL NOROESTE,
S.A. DE C.V.



C. ARQ. JESUS MANUEL LUGO CHAVEZ
REPRESENTANTE LEGAL.